



Resolución de Superintendencia

Nº 850 -2015-SUCAMEC

Lima, 29 SEP 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Agustín Ocampo Preciado, respecto del Expediente con Registro Nº 201500191653 de fecha 16 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Agustín Ocampo Preciado, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de Autorización de Venta de Arma de Fuego tipo Pistola, marca CZ, calibre 380 ACP, serie Nº B020573, para personal en actividad de la Policía Nacional del Perú – PNP, mediante el Expediente con Registro Nº 201500191563 de fecha 16 de julio de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500236502 de fecha 31 de agosto de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500191653 de fecha 16 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que *"(...) se ha subsanado adecuadamente los puntos observados, y que el mero formalismo no puede representar una denegatoria al trámite solicitado, mas aun si de la documentación existe suficientes elementos para declararlo procedente (...)"*.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia suspende el trámite del expediente.



5. Mediante Memorando N° 2373-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa lo siguiente:

- ✓ De la revisión del expediente, a través del cual el señor Agustín Ocampo Preciado solicita, mediante Registro N° 201500191653 de fecha 16 de julio de 2015, la autorización de venta de arma de fuego para personal en actividad de la PNP, se advirtió que el número de serie del arma de fuego no coincidía con el número de código descrito en la Boleta de Venta N° 000686, emitida por la Armería Zevallos E.I.R.L., por lo que se procedió a expedir el Oficio N° 13567-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual se le comunicaba al administrado la referida observación, formulada por la GAMAC.
- ✓ Mediante Registro N° 201500191653 de fecha 22 de julio de 2015, el administrado habría subsanado el Oficio N° 13567-2015-SUCAMEC-GAMAC, adjuntando copia de la boleta de venta y carta de retiro, las cuales, luego de ser evaluadas, se observó que eran los mismos documentos adjuntados por el administrado a su expediente Registrado con el N° 201500191653 de fecha 16 de julio de 2015, por lo que se concluyó que la aludida documentación presentada no cumplía con subsanar la observación formulada por la GAMAC.
- ✓ Mediante Registro N° 201500191653 de fecha 04 de setiembre de 2015, el administrado adjuntó una nueva subsanación que contenía, entre otras, la siguiente documentación:

- Copia de la Boleta de Venta N° 000698, en la cual se describía los datos del arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, modelo 83, calibre 380 ACP, serie N° B020575, Código N° 016-03-12-144744.
- Carta de Retiro.

Evaluando dicha información, y al advertir que el número de serie del arma de fuego y el número de código descrito en la Boleta de Venta N° 000698 tenían correspondencia, la GAMAC procedió a emitir la respectiva Autorización de Venta de Arma de Fuego con fecha 10 de setiembre de 2015, a favor del señor Agustín Ocampo Preciado. Asimismo, señala que, con fecha 17 de setiembre de 2015, el administrado se apersonó a las instalaciones de la SUCAMEC a recoger el referido documento.

6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500191653 de fecha 16 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos cumplió con sus deberes funcionales al dar trámite a la solicitud de Autorización de Venta de Arma de Fuego para personal en actividad de la PNP, presentada por el señor Agustín Ocampo Preciado. De este modo, cumplió con el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.5 de la Ley N° 27444 que señala que, mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1¹ y 125.3.2. de la misma Ley.

¹ "No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso".





Resolución de Superintendencia

Asimismo, cabe indicar que la queja por defecto de tramitación fue presentada con fecha 31 de agosto de 2015; es decir, antes que el administrado cumpliera con subsanar la observación formulada por la GAMAC, referida a que el número de serie del arma de fuego no coincidía con el número de código descrito en la Boleta de Venta N° 000686. Ello se desprende porque recién con fecha 04 de setiembre de 2015, tal como se indicó en el numeral anterior de la presente Resolución, el administrado cumplió con subsanar la referida observación, adjuntando copia de una nueva Boleta de Venta N° 000698, cuyo número de serie del arma de fuego coincidía con el número de código descrito en la misma.

En atención a lo expuesto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.

- Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500236502 de fecha 31 de agosto de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500191653 de fecha 16 de julio de 2015, presentada por el señor Agustín Ocampo Preciado.



Regístrese, comuníquese y archívese.


DEREK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

